Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 18 de abril de 2022 por medio del correo electrónico a las 11:00 a.m. La demanda consta de 5 archivos. La abogada la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vígente y con la dirección electrónica adrianaalzate47@hotmail.com. Se consultó en el RUES el certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada A Despacho.

Medellín, 12 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Doce de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CENTRO COMERCIAL CAUCACENTRO
Demandado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00399** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por el CENTRO COMERCIAL CAUCACENTRO en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en aras de evitar un conflicto prematuro de competencia y observando el Despacho que se incurre en varias falencias, se deberá:

1. ACLARARÁ si existe un proceso judicial en contra de la demandada al cual pretende acumular la presente demanda, indicando el nombre del Juzgado y el radicado completo en el cual cursa dicho proceso.

2. INDICARÁ conforme se cumpla el requisito número uno de ser procedente, si desea acumular la demanda a dicho proceso, si se hizo la solicitud al despacho correspondiente a través de memorial o no.

3. INDICARÁ lo referente a la parte codemandada "ESTADO COLOMBIANO" cual entidad es la que tiene la legitimación en la causa por pasiva, ya que el Estado está integrado por diferentes entidades y algunas de ellas se rigen por el derecho privado y otras no; en tal sentido, deberá hacer las correcciones correspondientes a la totalidad de la demanda.

4. ADECUARÁ el acápite de competencia conforme se subsanen los requisitos uno y tres; a su vez, según corresponda deberá enmarcar los presupuestos de hecho para establecer el Despacho competente según los supuestos establecidos en los artículos 20, 25, 27, 28 del Código General del Proceso.

5. APORTARÁ nuevo poder especial otorgado por la parte demandante en el que se especifique claramente la o las personas que integran la parte pasiva de la acción según la legitimación en la causa. Además, de especificar los inmuebles sobre los cuales se pretende el cobro de las cuotas de administración, por cuanto se indica un número mayor de matriculas inmobiliarias de las que se hace referencia en la demanda.

Se advierte que el poder deberá tener la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

6. ADJUNTARÁ el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal para cada uno de los inmuebles sobre los cuales se pretenda el cobro de las expensas comunes, ya que solo se aporta el de un inmueble y está incompleto.

7. ADECUARÁ los hechos y pretensiones conforme se subsane el requisito 6 del presente proveído.

8. ALLEGARÁ los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 015-55462, 015-55463 y 015-55464 y de los demás inmuebles sobre los cuales se pretenda el pago de cuotas de administración, ya que solo se aporta un folio de uno de ellos, es decir, que está incompleto.

9. APORTARÁ la petición dirigida a la SAE y la respuesta al derecho de petición, que hace referencia en los medios de prueba, ya que dentro de los anexos no se encuentran.

10. ADJUNTARÁ el certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la autoridad correspondiente con una vigencia no superior a un mes.

11. AGREGARÁ el certificado de Existencia y Representación legal de la entidad a que se hace referencia como codemandada al indicar "ESTADO COLOMBIANO" según sea procedente.

12. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por CENTRO COMERCIAL CAUCACENTRO en contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

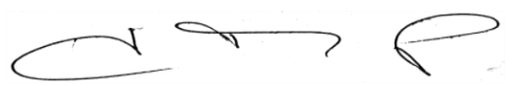

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez[1]

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 064 (E) Hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.